

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

TRÁMITE:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00467-00

AUTO

Revidado el escrito de subsanación y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de nulidad electoral de CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO en contra de HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN, como diputado electo de la Asamblea Departamental de Guanía.

Se advierte, que en atención la causal de nulidad electoral invocada por el demandante *-numeral 4 del artículo 275 del CPACA¹-* se entienden demandados todos los ciudadano elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 277 *ibidem*, que señala: *"Cuando se demande la elección por voto popular a cargos de corporaciones públicas con fundamento en las causales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de este Código relacionadas con irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, caso en el cual se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende, se les notificará la providencia por aviso en los términos de los literales anteriores."* (subrayado fuera de texto).

El Despacho aclara, que no obstante el artículo 277 del CPACA, prevé la notificación de la demanda, a través del Presidente de la Corporación de los ciudadanos elegidos, que se entienden demandados, en este momento la misma no resulta pertinente, en el entendido que los diputados electos no se han posesionado, por lo que Despacho inicialmente intentará la notificación personal de la presente providencia, como quiera que el accionante aportó las direcciones de notificación; sin embargo, y en el evento de no haberse logrado dicha diligencia, se

¹ Ver folio 118 del exp.

procederá como lo dispone el numeral 6 *ibidem*, a través del presidente de la Corporación, una vez se posesionen los diputados electos a la Asamblea Departamental de Guanía, para el periodo constitucional 2020 - 2023.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 277 y ss del CPACA, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad Electoral presentada por el señor **CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ TRUJILLO** en contra de **HAROLD AUGUSTO RODRÍGUEZ GAITÁN** y se ordena la vinculación al presente trámite electoral a los señores **JOSÉ ALEJANDRO VÉLEZ VÁSQUEZ**, **HÉCTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS**, **DARWIN DANILO HENAO CAÑÓN**, **JORGE WILSON PAVA SERRATO**, **JAHIR ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ**, **LUIS EDUARDO MOSQUERA CASTRO**, **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ LOZANO**, **ELDON MARTÍNEZ GUERRERO** y **LEIDY VIVIANA SUÁREZ UNDA**, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al demandado y a los vinculados, en los términos previstos en el numeral primero literal a) del artículo 277 del C.P.A.CA, es decir, mediante la entrega de copia de la presente providencia y adjuntando copia de la demanda, a la dirección aportada por el demandante.

Se les advierte, que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ibidem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P., comisionese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, para que efectúe la notificación personal de los demandados dentro del estricto **término de dos (2) días**, por así disponerlo la letra b) del numeral 1º del artículo 277, del CPACA. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso y remítase por el medio más expedito, con la advertencia que se dejará constancia de las gestiones que se adelanten para lograr la notificación al demandado y la devolución se producirá de manera inmediata y por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de no haberse logrado la notificación personal a los demandados, una vez superada la vacancia judicial, a través de la Secretaría del Tribunal, se procederá como lo dispone el numeral 6 del artículo 277 del CPACA,

Medio de control: Nulidad Electoral
Expediente: 50001 23 33 000 2019 00467 00
Auto: Admite

es decir, informando al Presidente de la Corporación, fecha para la cual se encuentran posesionados los diputados electos a la Asamblea Departamental de Guanía, para el periodo constitucional 2020 - 2023.

CUARTO: Vincular y notificar personalmente esta providencia al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 277, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia al Ministerio Público, tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 277 y artículo 201 del CPACA., mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones electrónicas de la entidad, para lo cual secretaría deberá tener presente que a partir de este acto se computa el término previsto en literal g) del numeral 1 *ibídem*, siempre y cuando el aviso se haya elaborado y dejado la respectiva constancia en el sistema de Justicia Siglo XXI, por parte de la Secretaría del Tribunal.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a los demandados, al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Ministerio Público, por el término de QUINCE (15) días conforme lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría de la corporación a disposición de los notificados, tal como lo dispone el literal f) del artículo 277 *ibídem*.

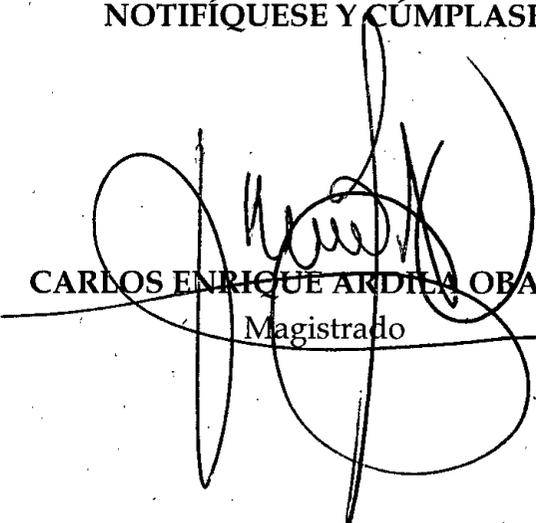
SÉPTIMO: Notificar por estado al actor conforme lo dispone el artículo 277 numeral cuarto del CPACA.

OCTAVO: Para informar a la comunidad, a los partidos políticos y a los grupos significativo de ciudadanos la existencia del presente proceso, a cargo de la parte actora publíquese un aviso, de conformidad con lo establecido en los literales c) y e) del artículo 277 del CPACA, el cual será elaborado por la Secretaría del Tribunal Administrativo, dejando el respectivo registro en el aplicativo Justicia Siglo XXI, por una sola vez en los periódicos "El Tiempo y la República"; que circulan en el Departamento del Guanía.

NOVENO: Para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 277 *ibídem*, se ordena publicar a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, para lo cual se publicará la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, así mismo y a cargo de la parte demandante se ordena publicar el aviso en una Emisora de difusión local de la ciudad de Inírida.

DÉCIMO: El correo autorizado por el Tribunal Administrativo del Meta, para el envío y recepción de correspondencia ,dentro del presente trámite, es sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Nulidad Electoral
Expediente: 50001 23 33 000 2019 00467 00
Auto: Admite